

**PROYECTO DE LEY QUE ESTABLECE NORMAS QUE INCENTIVAN MEJORAS DE LAS CONDICIONES DE REMUNERACIONES Y EMPLEO DE LOS TRABAJADORES QUE SE DESEMPEÑAN EN EMPRESAS QUE PRESTAN SERVICIOS EXTERNALIZADOS A LAS MUNICIPALIDADES, EN RECOLECCIÓN, TRANSPORTE O DISPOSICIÓN FINAL DE RESIDUOS SÓLIDOS DOMICILIARIOS  
(BOLETÍN N° 11.012-13)**

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p align="center"><b>LEY N° 19.886, DE BASES SOBRE CONTRATOS ADMINISTRATIVOS DE SUMINISTRO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS, DE 2003</b></p> <p>Artículo 6°.- Las bases de licitación deberán establecer las condiciones que permitan alcanzar la combinación más ventajosa entre todos los beneficios del bien o servicio por adquirir y todos sus costos asociados, presentes y futuros. En el caso de la prestación de servicios habituales, que deban proveerse a través de licitaciones o contrataciones periódicas, se otorgará mayor puntaje o calificación a aquellos postulantes que exhibieren mejores condiciones de empleo y remuneraciones. En las bases de licitación y en la evaluación de las respectivas propuestas se dará prioridad a quien oferte mayores sueldos por sobre el ingreso mínimo</p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el artículo 6 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de la siguiente manera:</p>	<p align="center"><b>ARTÍCULO ÚNICO</b></p>	<p align="center">PROYECTO DE LEY:</p> <p>“Artículo único.- Modifícase el artículo 6 de la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, de la siguiente manera:</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>mensual y otras remuneraciones de mayor valor, tales como las gratificaciones legales, la duración indefinida de los contratos y condiciones laborales que resulten más ventajosas en atención a la naturaleza de los servicios contratados. Del mismo modo, se dará prioridad a las propuestas que garanticen los pagos a que alude el <b>inciso siguiente</b>. Estas condiciones no podrán establecer diferencias arbitrarias entre los proponentes, ni sólo atender al precio de la oferta.</p>	<p>1. Reemplázase en el inciso primero la expresión “inciso siguiente” por “<b>inciso tercero</b>”.</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 1</b></p> <p>-Ha sustituido la expresión “inciso tercero” por “<b>inciso quinto</b>”. <b>(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier).</b></p>	<p>1. Reemplázase en el inciso primero la expresión “inciso siguiente” por “<b>inciso quinto</b>”.</p>
	<p>2. Intercálase el siguiente inciso segundo, nuevo, pasando el actual inciso segundo a ser inciso tercero, y así sucesivamente:</p> <p>“En las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de <b>residuos sólidos domiciliarios</b> y mantención de áreas verdes, la ponderación del criterio referido a las</p>	<p style="text-align: center;"><b>Número 2</b></p> <p>-Ha reemplazado el epígrafe por el siguiente:</p> <p>“2. Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales a ser incisos quinto, sexto y séptimo:”.</p> <p>-Ha incorporado, a continuación de la locución “residuos sólidos domiciliarios”, la expresión “, <b>barridos</b>”. <b>(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Allamand y Letelier).</b></p>	<p>2. <b>Intercálanse los siguientes incisos segundo, tercero y cuarto, nuevos, pasando los actuales a ser incisos quinto, sexto y séptimo:</b></p> <p>“En las licitaciones que tengan por objeto la contratación por parte de las municipalidades del servicio de recolección, transporte o disposición final de residuos sólidos domiciliarios, <b>barridos</b> y mantención de áreas verdes, la ponderación del criterio referido a las</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
	<p>mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero de este artículo no podrá ser inferior al 15% de la <b>ponderación total de la evaluación</b>. Para el solo efecto de la ponderación del criterio, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio. El porcentaje <b>antes mencionado</b> se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30% respecto de las condiciones de empleo ofrecidas que superen los mínimos legales, tales como que la oferta comprenda la contratación del mayor número de <b>trabajadores que desempeñe dichas funciones en virtud del contrato anterior, condiciones de bienestar u otras que la municipalidad establezca en cada caso. Será requisito de admisibilidad de la oferta la presentación, por parte de la empresa postulante, de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.</b>”.</p>	<p>-Ha intercalado, a continuación de la frase “ponderación total de la evaluación”, el siguiente texto: “<b>, y la remuneración íntegra que se ofrezca pagar a cada trabajador, no podrá ser inferior al promedio de las remuneraciones devengadas a los trabajadores que cumplieran igual función en los tres últimos meses, previos al inicio del proceso licitatorio. El municipio deberá indicar en las bases de licitación, el referido promedio de remuneraciones de cada función, concernientes al proceso licitatorio anterior.</b>”.</p> <p><b>(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Allamand y Letelier).</b></p> <p>-Ha considerado como inciso tercero la segunda oración del inciso segundo, sustituyendo su texto por el siguiente:</p> <p>“Para la ponderación del criterio señalado en el inciso anterior y el cálculo de las remuneraciones, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio.”.</p> <p><b>(Unanimidad 4X0. Senadora Muñoz y Senadores Allamand, Larraín y Letelier).</b></p>	<p>mejores condiciones de empleo y remuneraciones a que se refiere el inciso primero de este artículo no podrá ser inferior al 15% de la ponderación total de la evaluación, <b>y la remuneración íntegra que se ofrezca pagar a cada trabajador, no podrá ser inferior al promedio de las remuneraciones devengadas a los trabajadores que cumplieran igual función en los tres últimos meses, previos al inicio del proceso licitatorio. El municipio deberá indicar en las bases de licitación, el referido promedio de remuneraciones de cada función, concernientes al proceso licitatorio anterior.</b></p> <p><b>Para la ponderación del criterio señalado en el inciso anterior y el cálculo de las remuneraciones, se considerará únicamente al personal que labore directamente en acciones operativas del servicio.</b></p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
		<p>-Ha considerado como inciso tercero la tercera y la cuarta oraciones del inciso segundo, con las siguientes enmiendas:</p> <p>Ha reemplazado la expresión “antes mencionado” por la frase “mencionado en el inciso segundo”.</p> <p>Ha agregado, después de la locución “empresa postulante,” la siguiente frase: “de una dotación suficiente de trabajadores que impida exceder los límites legales establecidos para la jornada de trabajo, incluidas las horas extraordinarias y”.</p> <p><b>(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Larraín y Letelier).</b></p>	<p>El porcentaje <b>mencionado en el inciso segundo</b> se distribuirá en un 70% respecto del monto de las remuneraciones y en un 30% respecto de las condiciones de empleo ofrecidas que superen los mínimos legales, tales como que la oferta comprenda la contratación del mayor número de trabajadores que desempeñe dichas funciones en virtud del contrato anterior, condiciones de bienestar u otras que la municipalidad establezca en cada caso. Será requisito de admisibilidad de la oferta la presentación, por parte de la empresa postulante, <b>de una dotación suficiente de trabajadores que impida exceder los límites legales establecidos para la jornada de trabajo, incluidas las horas extraordinarias</b> y de un programa de gestión de los riesgos presentes en el trabajo, el que deberá observar las disposiciones legales y demás normas que regulen estos riesgos, así como los criterios de gestión definidos en la Política Nacional de Seguridad y Salud en el Trabajo.”.</p>

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p><b>Asimismo, en</b> los contratos de prestación de servicios para establecimientos de educación parvularia, escolar y preescolar, los contratos de trabajo del personal que se desempeña en la manipulación de alimentos deberán contemplar el pago de las remuneraciones de los meses de diciembre, enero y febrero en las mismas condiciones de los meses precedentes, de conformidad con lo dispuesto en el inciso primero del artículo 75 bis del Código del Trabajo.</p>		<p>0000000</p> <p>Ha contemplado el siguiente número nuevo:</p> <p>“3. Reemplázase en el inciso segundo, que pasó a ser inciso quinto, la expresión “Asimismo, en” por la palabra “<b>En</b>”.</p> <p><b>(Unanimidad 3X0. Senadora Muñoz y Senadores Larraín y Letelier).</b></p>	<p><b>3. Reemplázase en el inciso segundo, que pasó a ser inciso quinto, la expresión “Asimismo, en” por la palabra “En”.</b></p>
<p>También se dará prioridad, en los términos del inciso primero, a las empresas que mantengan vigentes convenios colectivos con las organizaciones sindicales representativas de sus trabajadores o que le hagan aplicables a estos convenios colectivos acordados por otros empleadores u organizaciones gremiales de empleadores, suscritos de</p>			

TEXTO LEGAL VIGENTE	TEXTO APROBADO POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	MODIFICACIONES INTRODUCIDAS POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL	TEXTO APROBADO POR LA COMISIÓN DE TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
<p>conformidad a las reglas del Título X del Libro IV del Código del Trabajo.</p> <p>En todo caso, la Administración deberá propender a la eficacia, eficiencia y ahorro en sus contrataciones.</p>			